



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00134
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.467

La demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora Clara Inés Trejos Ramírez contra los señores Jimmy Gil Carvajal, Violedy Carvajal Cardona y Daniela Marulanda Moncada, no será admitida; porque, si bien cumple con lo determinado en el parágrafo primero del art. 82 del C.G.P., al manifestar que se desconoce el correo electrónico de los demandados, no cumple con el requisito establecido en artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que ordena, so pena de inadmisión, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; pues, se omitió referir qué canal digital se conoce para notificar a los demandados.

En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Clara Inés Trejos Ramírez contra Jimmy Gil Carvajal, Violedy Carvajal Cardona y Daniela Marulanda Moncada.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Juan Pablo Pérez para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94a7963e65fd84c7c651b136edd0e5457543fcf3aea15e7e674a83be072ccb6
Documento generado en 21/08/2020 12:05:43 p.m.